

**INFORME DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE
MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE
ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS
OPERACIONES COMERCIALES**

TERCER TRIMESTRE DE 2013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

IGA E

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

N.I.P.O.: 630-13-071-4

Elaboración y Coordinación de contenidos:

Intervención General de la Administración del Estado
Subdirección General del Gestión Contable

<http://www.igae.pap.minhap.gob.es>

Ejecución del Presupuesto y Contabilidad Pública.



Con fecha 6 de julio se publicó en el BOE la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Desde el punto de vista del sector público, esta Ley, mediante la modificación del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público (ahora 216 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Este texto refundido se ha visto modificado recientemente por el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Por otro lado, con la modificación de la Ley 3/2004 se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración. En concreto, en el caso de la Administración General del Estado, la Ley establece en su artículo cuarto que:

“1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”

Para dar cumplimiento a este precepto, la Intervención General de la Administración del Estado publicará trimestralmente información sobre el pago de obligaciones.

En la presente publicación se recoge información tanto del período medio de pago del tercer trimestre del ejercicio 2013 como de las operaciones pendientes de pago a 30 de septiembre de 2013 de la Administración General del Estado, esto es, de los distintos departamentos ministeriales, quedando por tanto definido como ámbito subjetivo del presente informe, la Administración General del Estado.



La Ley 15/2010 establece en su artículo 3 el ámbito objetivo como “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales”, habiéndose recogido, por tanto, en el presente informe las siguientes:

- Operaciones con cargo al capítulo 2 del presupuesto de gastos “Gastos corrientes en bienes y servicios”:

20	Arrendamientos y cánones
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación
22	Material, suministros y otros
220	Material de oficina
221	Suministros
222	Comunicaciones
223	Transportes
224	Primas de seguros
226	Gastos diversos
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
24	Gastos de publicaciones
25	Conciertos de asistencia sanitaria
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad
29	Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar

- Operaciones con cargo al capítulo 6 “Inversiones reales”:

Contrato de obras
Contrato de suministro
Contratación centralizada
Contrato de consultoría y asistencia técnica
Contrato de gestión de servicios públicos
Contrato de servicios
Inversiones militares
Contrato de obras de abono total
Contrato de suministro de fabricación del Ministerio de Defensa
Contrato de concesión de obras públicas
Contrato de concesión de obra pública bajo modalidad de abono total
Otros

Así, se han quedado fuera del presente informe aquellas operaciones que no están basadas en una relación comercial, como son, entre otras, las operaciones consecuencia de una relación estatutaria o de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria de la Administración.

Además, se han excluido aquellas realizadas entre los distintos ámbitos o subsectores del sector público estatal (Administración General del Estado con entidades públicas, como por ejemplo con el ADIF o Tragsa, SA), porque las relaciones entre estos subsectores están basadas en



instrumentos ajenos a las puras operaciones comerciales y, en algunos casos, en figuras jurídicas como la encomienda de gestión que nada tienen que ver con las operaciones objeto de este informe.

Se han eliminado las operaciones entre el sector público estatal y los órganos centrales de las Comunidades Autónomas, así como aquellas operaciones que son pagadas a través de intermediarios, tales como los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, debido a que en la actualidad los pagos que efectúan los cajeros pagadores no están recogidos en el Sistema de Información Contable.

Para la realización del presente informe se ha partido de la información disponible en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado.

Para poder proporcionar una información rigurosa de los períodos de pago así como de las operaciones en las que se está incumpliendo los períodos legales de pago es necesario disponer en el Sistema de Información Contable de los datos necesarios para la identificación del período de pago tal como está definido en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esto es, es necesario disponer de información sobre las fechas de pago y sobre las fechas en las que se inicia el cómputo del período legal de pago.

Dado que en el Sistema de Información Contable ya se disponía de la fecha de pago, pero no de fecha de inicio, con fecha 7 de mayo de 2010 se publicó en el BOE la Orden EHA/1160/2010, de 29 de abril por la que se modifica entre otras, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado, introduciendo un nuevo campo “Fecha de inicio plazo abono del precio” que tiene como finalidad introducir la fecha en la que se inicia el cálculo del período legal de pago y que debe ser consignada por los órganos gestores en aquellos documentos contables que incorporen la fase de reconocimiento de la obligación para los capítulos 2 y 6 y que se expidan a favor de acreedores directos. Dicho campo está siendo cumplimentado desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el BOE.

En Anexo se recogen los criterios para la cumplimentación de la “Fecha de inicio plazo abono del precio” y los criterios del período legal de pago.



El período medio de pago se ha calculado en días con ponderación del importe de las operaciones analizadas:

Periodo medio de pago=	$\frac{\sum (\text{Número de días de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$
------------------------	--

De manera análoga se ha calculado el período medio en situación de pendientes de pago. Los días de demora se han calculado como diferencia entre la fecha de finalización del período considerado, en este caso 30 de septiembre de 2013, y la fecha de finalización del período legal de pago.

Resultados del informe a 30 de septiembre de 2013

Se adjunta información de la Administración General del Estado sobre:

- Período medio de pago, indicando número de pagos, importe y período medio, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones pendientes de pago, indicando, número de operaciones pendientes de pago, importe y período medio que llevan pendientes de pago, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones en las que se ha excedido del período legal de pago, indicando número de operaciones, importe y número de días en las que se lleva incumpliendo el período legal de pago, con detalle del estado en el que se encuentra la operación a fecha 30 de octubre de 2013.

El período medio de pago del tercer trimestre de 2013 de las operaciones analizadas en gastos corrientes en bienes y servicios se sitúa en 35 días y el período medio de pago para las inversiones es de 33 días.

Las operaciones pendientes de pago a 30 de septiembre de 2013 son 1.362 con un importe de 49,5 millones de euros, llevando en esta situación de pendiente de pago 31 días. De estas operaciones pendientes de pago, en 253 operaciones se ha excedido el período legal de pago,



cuyo importe asciende a 8,05 millones de euros. El período medio en que estas operaciones se han excedido del período legal de pago es de 76 días.

De estas 253 operaciones en las que se ha excedido el período legal de pago, 202 operaciones cuyo importe se eleva a 7,5 millones se encuentran pagadas a 30 de octubre de 2013, quedando 51 operaciones por importe de 0,5 millones aún pendientes de pago. Gran parte de estas operaciones se encuentran en esta situación por motivos como la falta de datos bancarios o la existencia de incidencias tales como embargos o de compensaciones tributarias.



ANEXO

Períodos legales de pago

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo ha modificado los artículos 216.4 y 222.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

I.- CONTRATO DE OBRAS

- Regla general (artículo 216.4):

La Administración tiene la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Esta regla es aplicable para las certificaciones ordinarias de obra.

- Certificación final

Es preciso tener en cuenta las siguientes previsiones:



- Artículo 235.1, párrafo segundo, del TRLCSP: Recepción y plazo de garantía: “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 de esta Ley”.
- Liquidación

Es preciso tener en cuenta:

- Artículo 235.3, párrafo segundo, del TRLCSP: “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. (...)”.

Considerando que el artículo 235.3, fija un plazo de 60 días, distinto del general del artículo 216.4, habrá que interpretar que para el caso concreto de la liquidación rige el plazo especial (60 días).

II. RESTO DE CONTRATOS SUJETOS AL TRLCSP

1º) Para los contratos administrativos que se celebren por una Administración Pública rige el artículo 216.4 del TRLCSP.

2º) En lo que respecta al pago derivado de la liquidación, el artículo 222.4 se limita a señalar lo siguiente:

“4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 235, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista



presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

A efectos de la aprobación de la Liquidación y pago: 30 días desde la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, desde que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de la recepción.

III. OPERACIONES COMERCIALES A LAS QUE NO SEA DE APLICACIÓN EL TRLCSP

En este caso el periodo de pago que deberá cumplir la Administración es el que está regulado en el artículo 4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, para todos los empresarios y por el artículo 33 del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

De acuerdo con el citado artículo 33, el plazo de pago será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan treinta días a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el



plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los plazos de pago anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta la Disposición Transitoria tercera del citado Real Decreto-ley, relativa a los contratos preexistentes, según la cual *“Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de todos los contratos a partir de un año a contar desde su entrada en vigor, aunque los mismos se hubieran celebrado con anterioridad”*.

Fecha de inicio plazo abono del precio

Este campo es cumplimentado por los órganos gestores de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Contratos de obra:

- En las certificaciones de obra, se indicará la fecha de aprobación de dichas certificaciones o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo.
- En la certificación final, se indicará la fecha de la aprobación de dicha certificación final o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
- En la liquidación, se indicará la fecha de la aprobación de la liquidación del contrato.

b) Resto de contratos sujetos al TRLCSP:

- En los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, se indicará la fecha de aprobación de dichos documentos, o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo.



- En la liquidación del contrato, se indicará la fecha la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, la fecha en que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de la recepción.



PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

OPERACIONES PAGADAS EN EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013
(Datos actualizados a 30/10/2013)

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pago
2	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	65	267	27,83
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	30	267	15,93
	05 CONSEJO DE ESTADO	19	78	21,36
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	135	722	30,31
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	126	4.099	19,91
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	621	10.213	45,77
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	4.345	75.671	30,40
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1.413	14.592	20,42
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	4.300	84.430	42,29
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	339	4.112	39,65
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	350	7.243	27,04
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	325	2.754	27,28
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	66	1.467	28,70
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	278	4.050	29,98
	24 MINISTERIO DE CULTURA	1	0	1.362,00
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	90	966	20,11
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	273	4.084	26,51
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	168	2.853	37,14
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	7	326	14,03
Total 2		12.951	218.193	34,78
6	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	27	178	48,31
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1	2	14,00
	05 CONSEJO DE ESTADO	1	12	57,00
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	21	500	27,44
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	66	977	20,12
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	133	9.024	39,33
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	2.999	76.627	31,60
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	206	6.586	24,63
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	427	15.532	41,10
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	1.376	498.780	19,60
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	247	4.408	29,80
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	68	882	31,15
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	69	2.076	51,07
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	922	90.402	106,61
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	33	725	16,84
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	30	1.125	27,04
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	65	1.135	43,27
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	68	4.955	46,52
Total 6		6.759	713.925	33,08
Total general		19.710	932.118	33,48



PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

OPERACIONES QUE A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 ESTABAN PENDIENTES DE PAGO
(Datos actualizados a 30/10/2013)

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pendiente de pago
2	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	5	10	16,63
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	5	32	21,32
	05 CONSEJO DE ESTADO	2	3	17,32
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	9	41	61,54
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	5	32	41,63
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	62	982	52,56
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	298	3.732	34,60
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	106	639	25,17
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	234	2.389	47,03
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	37	230	634,54
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	30	579	38,92
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	23	162	27,56
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	4	44	13,67
	22 MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1	0	1.426,00
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	12	35	41,29
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	3	137	12,00
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	21	193	28,72
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	12	376	21,93
Total 2		869	9.614	52,51
6	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	4	15	13,44
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	4	17	75,54
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	9	165	18,97
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	4	105	18,48
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	197	1.938	33,22
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	25	837	14,90
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	53	990	67,73
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	70	24.470	16,89
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	26	223	40,10
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	5	9	12,92
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	1	5	49,00
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	1	23	2.120,00
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	59	10.084	34,49
	24 MINISTERIO DE CULTURA	3	28	652,44
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	11	81	18,37
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	2	3	19,82
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	3	158	26,21
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	16	733	34,75
Total 6		493	39.883	25,53
Total general		1.362	49.498	30,77



**PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
OPERACIONES QUE A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 ESTABAN EN MORA
(Datos actualizados a 30/10/2013)**

Capítulo	Estado de la operación	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de mora
2	E Retenidas por incidenc. tercero	2	50	40,52
	L Op. lista para proc. ordenacio	1	0	1.366,00
	M Retenida por errores u omision	29	188	1.033,46
	P Operacion pagada	102	1.599	17,91
Total 2		134	1.837	122,75
6	E Retenidas por incidenc. tercero	3	1	48,44
	L Op. lista para proc. ordenacio	1	1	73,00
	m Retenida por comp. Tributaria	1	93	356,00
	M Retenida por errores u omision	14	196	777,36
	P Operacion pagada	100	5.924	33,34
Total 6		119	6.215	61,62
Total general		253	8.052	75,57